

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 148 2023-MPH/GSC

Huancayo, 06 FEB 2023

VISTO;

La Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000020 de fecha 24.01.2023, impuesta a **AQUINO CASTILLO LOURDES MARÍA** con DNI N° 19918220, en su condición de propietario/conductor del establecimiento comercial de giro - **GALERÍAS ACTIVIDADES DIVERSAS**, ubicado en el Jr. Puno N° 227 – Huancayo, con la infracción de Código GSG.04.0 "Por no contar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para establecimiento calificado con Nivel de Riesgo Alto, de conformidad a la Matriz de Riesgos". Expediente N° 290141 (Doc. N° 416257) de fecha 30.01.2023 e Informe Técnico N° 006-2023-MPH/GSC/ODC/MCR.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y dentro de las funciones que cumple la municipalidad se encuentra la seguridad ciudadana, que comprende entre otros, ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia de Huancayo, conforme lo previsto en el artículo 85, numeral 1.1 y 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;
2. Que, las funciones de la Oficina de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) y sus modificatorias a través del Decreto Legislativo N° 1200; asimismo, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que en su artículo 4 establece como competencia de los gobiernos locales, ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado, la defensa de la persona humana, lo que trasciende en la defensa de la integridad física y que es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil, garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana. Cabe señalar, que entre otros aspectos, por Decreto Legislativo N° 1200 se modifica el artículo 2 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, a fin de definir a la ITSE como la actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad; asimismo, se señala que la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el CENEPRED.



3. Que, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, conduce a la verificación y evaluación del cumplimiento e incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales y funcionales, y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección, identificándose los peligros que puedan presentar, analizándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuentan dichos objetos para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, formulándose observaciones de subsanación obligatoria en caso fuera en los objetos de inspección, con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado. Las inspecciones deben ser solicitadas por el propietario, apoderado, conductor y/o administrador del objeto de inspección;

4. Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que, "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario";

5. Que, en el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en el TUO de la Ley N° 27444, se efectuó las acciones de fiscalización, identificándose al administrado **AQUINO CASTILLO LOURDES MARÍA** con DNI N° 19918220, por parte del fiscalizador de Defensa Civil como propietario/conductor del establecimiento comercial / Giro – **GALERÍAS ACTIVIDADES DIVERSAS**, ubicado en el Jr. Puno 227 – Huancayo, verificándose que al momento de la imposición de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000020 de fecha 24.01.2023, que la infracción cometida por el administrado se encuentra establecido en el Código GSG.04.0 "Por no contar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para establecimiento calificado con Nivel de Riesgo Alto, de conformidad a la Matriz de Riesgos", cuya sanción pecuniaria corresponde al 25% de la UIT y la sanción complementaria es la Clausura Temporal de conformidad al numeral 4.1, 4.2. del art. 4° y el art. 30 del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), y acorde al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

6. Que, mediante Doc. N° 416257 – Exp. N° 290141 de fecha 30.01.2023, el administrado presentó el descargo a la PIA N° 000020, que al ser evaluado mediante el **INFORME N° 006-2023-MPH/GSC/ODC/MCR**, se concluye que escritura de adjudicación presentada por el administrado, pesa sobre el bien inmueble en la esquina de los jirones Lima signados con N° 201, 207, 229 y por el Jr. Ancash, signado con N° 524, 530 del Distrito y Provincia de Huancayo (establecido en el folio 06 y reverso del expediente evaluado), pero se advierte que la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000020 fue impuesta en el inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 227 que no es materia de dicha escritura de adjudicación, y que dicha infracción corresponde a la galería y no a un stand determinado; por lo tanto, el fiscalizador



procedió con la imposición de la infracción acorde a sus competencias establecidas en el párrafo cuarto del art. 15 del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. De otro lado, el administrado no adjuntó su certificado de ITSE y tampoco su trámite a fin de obtener su certificado que tenga el informe favorable de aprobación.

7. Que, acorde a lo establecido en el numeral 4.1., 4.2 del art. 4 y el art. 30 del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, corresponde en el presente caso, la sanción pecuniaria y la sanción complementaria de clausura temporal.
8. Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades previstas en el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el descargo presentado por el administrado **AQUINO CASTILLO LOURDES MARÍA**, en contra de la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) - N° 000020 de fecha 24.01.2023.

SEGUNDO.- DISPÓNGASE la aplicación de la sanción pecuniaria contra el administrado **AQUINO CASTILLO LOURDES MARÍA**, a través de la respectiva Resolución de Multa conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

TERCERO.- DISPÓNGASE la aplicación de la sanción complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** por el periodo de 45 días al establecimiento comercial representado por **AQUINO CASTILLO LOURDES MARÍA**, ubicado en el Jr. Lima 227 – Huancayo (Incluyendo accesos directos e indirectos), correspondiente al giro: **GALERÍAS ACTIVIDADES DIVERSAS**; periodo que estará sujeto a la presentación del Certificado ITSE vigente y/o informe favorable de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

TERCERO.- Disponer al Ejecutor Coactivo inicie las acciones previstas en los artículos 13.7 y 14 de la Ley N° 26979.

CUARTO.- Notificar al administrado y a las instancias pertinentes con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ZOHAR G. ORTIZ ZAVALETA
CORNEL(A)
GERENTE





STATE OF MICHIGAN
DEPARTMENT OF STATE
.....
TOMMY G. BROWN
GOVERNOR
LANSING, MICHIGAN